



presiva de un acuerdo adoptado por la misma Corporación municipal en 30 de Julio de 1868, disponiendo se liciesen los estudios para la alineación de la calle en cuestión. - Que notificada a los reclamantes la resolución precedente y considerandoles lesiva a sus intereses el D. Promaux Sáenz recurre en alzada ante U.S. reproduciendo los fundamentos que expuso en su primer escrito de oposición, añadiendo que siquiera se desprende de un acuerdo municipal adoptado en el año 1868, existente en expediente de alineaciones de la repetida vía pública instruido en 1866, del cual se ha prescindido después en absoluto para reedificar de nueva planta la casa que tiene sus fachadas a la calle del Crédito público, Trío y Plaza del Poeta Gorrilla, así como para proyectar la alineación de que se viene haciendo mérito y que modifica la anterior; por todo lo cual solicita la revocación del acuerdo apelado. - Que sobre el recurso expresado ha emitido informe la Alcaldía declarando que por el acuerdo de 1868 no se comprueba la existencia de la primitive alineación que supone el apelante, sino solo la disposición de que se procediera a la formación de los planos correspondientes, cuyos servicios no tuvo efecto, por cuya circunstancia la nueva alineación impugnada no es ni puede considerarse como una modificativa de otra anterior y que habiéndose observado en la formación del expediente todos los trámites y formalidades que prefijan las disposiciones vigentes procede la confirmación.